

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Pereira, 02 de marzo de 2022

**ID No. 907457 – 907208 – 1081929 – 1082648 – 1081963**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como entidad encargada de la administración<sup>1</sup> del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), dispuesto en los artículos 19<sup>2</sup> y 33 A<sup>3</sup> de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibido las solicitudes de cancelación de medida de protección en el RUPTA, radicadas con los números internos de identificación (ID) **907457 – 907208 – 1081929 – 1082648 – 1081963** respecto de los predios que se relacionan a continuación:

ID	907457
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Riofrío
Vereda/corregimiento	Salónica
Nombre del predio/dirección	FINCA LA VIVIANA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	384-97481
Número predial	766160002000000040295000000000

ID	907208
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Riofrío
Vereda/corregimiento	Riolindo
Nombre del predio/dirección	EL MANDARINO
No. Folio de matrícula inmobiliaria	384-53314
Número predial	76-616-00-02-00-00-0004-0601-0-00-00-0000

ID	1081929
Departamento	Caldas
Municipio	Marquetalia
Vereda/corregimiento	Patio Bonito

<sup>1</sup> Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

<sup>2</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

<sup>3</sup> Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03  
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Nombre del predio/dirección	LA SOMBRA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	108-8322
Número predial	17-444-00-00-00-00-0002-2531-0-00-00-0000

ID	1082648
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Guadalajara de Buga
Vereda/corregimiento	La María
Nombre del predio/dirección	LOTE
No. Folio de matrícula inmobiliaria	373-117676
Número predial	761110002000000100224000000000

ID	1081963
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Buenaventura
Vereda/corregimiento	Zacarías
Nombre del predio/dirección	KM 12 VÍA AL AEROPUERTO
No. Folio de matrícula inmobiliaria	372-23390
Número predial	N/A

En ese sentido, mediante la Resoluciones No. **RV 00060 de 8 de febrero de 2022**, **RV 00061 de 8 de febrero de 2022**, **RV 00062 de 8 de febrero de 2022**, **RV 00063 de 8 de febrero de 2022**, **RV 00026 de 26 de enero de 2022** respectivamente a través de las cuales se decidió; *“Por la cual se inicia el estudio formal en unos procedimientos de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”*, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

*“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.*

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente a los predios indicados previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de las solicitudes registradas bajo los **ID 907457 – 907208 – 1081929 – 1082648 – 1081963**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir

RU-FO-03  
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

información adicional, pueden contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico [atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co).

Cordialmente,



**CAROLINA HOYOS COLONIA**  
**Líder Equipo RUPTA y Anexo 11**  
**Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero**  
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Elaboró: *Margarita María Duque Henao – Abogada Rupta – Anexo 11.*  
Vo. Bo. *Carolina Hoyos – Líder Equipo RUPTA y Anexo 11.*

RU-FO-03  
V1

